

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

Alejandro Barragán Sánchez: Buenos días

José Rogelio Sánchez Jiménez: Bien, Buenos días a todos.

En Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 10:00 (horas) del día 29 (veintinueve) de septiembre de este año 2022 (dos mil veintidós), con fundamento en el Artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Artículo 16, Fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Zapotlán el Grande, nos reunimos en esta Sala de PRESIDENCIA ubicada en Av. Cristóbal Colon # 32, en el Centro Histórico de ésta municipalidad, los señores Alejandro Barragán Sánchez- PRESIDENTE MUNICIPAL- Nidia Araceli Zúñiga Salazar -TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL- y el de la voz C. José Rogelio Sánchez Jiménez- DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, para efectuar la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION del Gobierno municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; a efecto de desarrollar el siguiente orden del día. Por ahí les pase una hojita. Sería; he, Lista de asistencia y declaración del Quórum legal. Primero. Atención a la solicitud de confirmación de clasificación como reservada de diversa información en materia de seguridad pública que realiza el Comisario de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande y Atención a diversas solicitudes de información en referencia al Documento de Seguridad, que realiza el titular de la Unidad de Transparencia, para que el Comité de Transparencia determine lo correspondiente. Y como punto 4 Clausura.

1

Bueno, si estamos de acuerdo en el orden del día, este les sugiero lo manifestamos en lo económico levantando nuestra mano.

Bien, procedo a nombrar lista

--CIUDADANO Alejandro Barragán Sánchez, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ZAPOTLÁN EL GRANDE...presente!

--CIUDADANA Licenciada Nidia Araceli Zúñiga Salazar -TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL... presente!

--y el de la voz C. José Rogelio Sánchez Jiménez- DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, presente...

Bien procedemos ahora al desarrollo del punto número 2. En Atención a la solicitud, del Comisario de Seguridad del municipio, para que diversa Información, que obra en sus archivos, sea Clasificada como Reservada. Bueno al respecto, este, este es el documento que presenta el Comisario, en forma general, sobretodo mucha información está señalada en forma general.

13

Alejandro Barragán Sánchez: ¿lo tienes? (Refiriéndose a la Contralora)

Nidia Araceli Zúñiga Salazar; si, si lo tengo

José Rogelio Sánchez Jiménez; ya tiene uno, ¿si tenía uno?

Nidia Araceli Zúñiga Salazar; si, gracias.

José Rogelio Sánchez Jiménez: Y bueno para atender esta solicitud de clasificación de información que realiza el Comisario, es necesario tomar en cuenta lo mencionado en los

artículos 100 al 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también los lineamientos, este, generales de clasificación tanto del décimo segundo al trigésimo segundo y los artículos 17 y 26, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para dejar en claro en que consiste el procedimiento de clasificación de la información como reservada; y al respecto quiero mencionar lo siguiente:

Antes les entrego este articulado, de la ley general, si gustan voy a estar citando algunos artículos de la misma.

1.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Los Titulares de las Áreas en este caso el Comisario de este sujeto obligado (gobierno de Zapotlán el Grande) son los responsables de realizar la clasificación inicial de la información, como lo dispone el artículo 100, último párrafo, de la Ley General mencionada; lo pueden ver ahí, similar lo menciona artículo 23, fracción 1, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Municipio De Zapotlán El Grande. En los mismos términos.

Bien 3.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; o de acceso a la información, no es el caso, porque no hay una solicitud que me pida información relacionada, este, con este escrito.

II. Se determine mediante resolución de una autoridad competente, tampoco es el caso.

O Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. Hay una información si de Comisaria, de seguridad pública, que se deben hacer versiones públicas para cumplir con la información fundamental, pero no es esta que cierra ese párrafo, pero, este, que no es necesario para cumplir con esas obligaciones en materia de Transparencia.

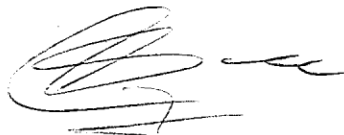
Si se fijan, Así lo dispone el artículo número 106 de la Ley General citada. Tenemos 3 casos.

4.- En la solicitud de clasificación de información que cada área realice al Comité de Transparencia, debe realizarse una Prueba de Daño, y debe justificar: este, cierta información, si lo hace el comisario, pero aquí también es necesario señalar que por no tener una solicitud de acceso a la información no hay un derecho en contraposición quien este solicitando la información, entonces por ahora, este, pues no se puede ponderar correctamente porque no hay alguien que la solicite.

Bueno esta carga de la prueba, este, para justificar toda negativa de acceso a la información o de derechos Arcos, para, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá siempre a los sujetos obligados. Lo anterior conforme a los Artículos 104 y 105 de la Ley General referida anteriormente, que los pueden checar ahí también en relación al artículo 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Los sujetos obligados, en este caso el gobierno municipal de Zapotlán el Grande, no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. Lo anterior conforme al artículo 108 de la Ley General en cita (si lo gustan checar)

Lo mismo dispone el artículo 26, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Una vez que ya vimos cual es el proceso de clasificación de información como reservada, he. Primero les expongo,



2

B



no existe una solicitud que pida la información, para realizar la clasificación de información como reservada; también no existe una Resolución de Autoridad Competente que Determine su Clasificación, y la solicitud de clasificación de información no se realiza para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- el escrito del comisario de seguridad, este, en el mismo solicita clasificar como reservada información de carácter pero en forma general y esto contraviene a lo señalado en el artículo 106, de la multicitada ley general, que menciona que la clasificación de la información como reservada debe realizarse como conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, Y lo mismo dispone el artículo 26, fracción 6, de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR LO ANTERIOR LES PROONGO POR AHORA, NO CLASIFICAR ESTA SOLICITUD INICIAL QUE REALIZA EL COMISARIO DE SEGURIDAD, ESTA INFORMACIÓN O CLASIFICARLA COMO RESERVADA, ya que, como lo señalo, no se encuadra en uno de los tres supuestos del artículo 106 de la Ley General, y además, se está solicitando clasificación de información de carácter general en materia de seguridad, y esto contraviene lo señalado en el artículo 108, de la Ley General, ya que no cumple con el procedimiento de clasificación de información como reservada que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni los lineamientos de clasificación emitidos por el ITEI, aquí a nivel Estatal, así como los artículos 17 y 26 fracción sexta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entonces si les pediría, quien no esté de acuerdo en no clasificar, por ahora, esta información como reservada. Lo hagamos también levantando la mano. Antes si gustan comentar algo.

Alejandro Barragán Sánchez: si por favor Licenciado, comprendo y esta, está claro el proceso, he, por supuesto que hay que documentar en una respuesta oficial al Comisario, cual es la situación y cuál es la razón y que se fundamente y que se describa el proceso, porque aunque afortunadamente en este momento, no, no estamos reaccionando a una solicitud de un ciudadano, si es importante que el propio Comisario este enterado y por cierto esta solicitud firmada el 23 de marzo del año 2022, lo firma una persona, que actualmente ya no es Comisario de Seguridad Pública, entonces creo que vale pena, que como parte del acuerdo que esta Comisión tome, a mí me gustaría que no solo se responda en estos mismos términos de manera oficial a quien hoy ostenta el cargo de Comisario, sino que además me ayuden a difundir y a divulgar a todos los responsables de las diferentes áreas, una vez más el procedimiento descrito en la ley General o la ley Estatal o en el propio Reglamento Municipal, para que estemos preparados. Porque evidentemente, me queda claro, que en todas las áreas del Gobierno Municipal podremos encontrar supuestos de información que debe ser clasificada, entonces no cometer el error, de que, en el ánimo de atender una solicitud de un ciudadano, cometamos el error de divulgar información que debe ser clasificada y debe ser confidencial. Entonces me gustaría que esta solicitud sirva como, como motivación para que la Unidad de Transparencia Municipal deje muy claro, cuál es el procedimiento que debemos de seguir, cuando los titulares de las diferentes coordinaciones en adhesión con los diferentes departamentos. Identifiquen que la solicitud que se les está pidiendo, debe de ser clasificada. Creo yo que la experiencia que tiene la Unidad de Transparencia Municipal, pues podría incluso al momento de recibir una solicitud de información, podría incluso promover la propia en coordinación y en comunicación con el departamento responsable, podríamos promover una sesión de esta, para que se pueda clasificar como bien lo establece la ley, caso por caso, aquella información que deba de ser clasificada, me parece que es una, esta, esta solicitud y la posible respuesta que le demos a la Comisaria, nos puede ser un buen pretexto para seguir promoviendo entre los propios funcionarios, de la cultura de la Transparencia, pero también en esa cultura de la Transparencia, reconocer que hay información que no se debe, que no se puede publicar, que no se puede entregar a un ciudadano, y creo que forma parte también de la cultura, he, de la Transparencia que queremos promover en este Gobierno Municipal Y hacia la ciudadanía..

3

B

José Rogelio Sánchez Jiménez: estoy de acuerdo.

Nidia Araceli Zúñiga Salazar: sí, he, al acuerdo sería transmitirles la respuesta de manera oficial, señalándoles la obligatoriedad que tienen ellos de clasificar, primero, de hacer su índice.

José Rogelio Sánchez Jiménez: de hecho, este, estaré preparado un escrito, en el cual, este, no va a ir suscrito por un servidor sino por el comité, entonces en su momento van a estar enterados del contenido, se le expresará puntualmente el procedimiento y también lo que se resuelva en esta sesión al Comisario, y en un momento dado también estaremos informando a todas las áreas como Comité, el procedimiento de clasificación, de información, para proteger toda la información que tengamos que proteger, verdad, e informar a la ciudadanía, este, pues con la información que debemos de entregar, les parece?

Alejandro Barragán Sánchez; me parece bien.

Entonces ahora sí, nos sujetamos observación del punto número 2, cuales son los términos, me puedes repetir por favor.

José Rogelio Sánchez Jiménez; pues en este punto número 2, tendríamos o clasificar o no clasificar, en este caso nosotros confirmar la clasificación inicial o no clasificar, la que realiza pues el Comisario de Seguridad.

Alejandro Barragán Sánchez: bueno quedamos que el acuerdo es, que, aunque el Comisario tiene razón en clasificar esta información, porque puede tratarse de datos sensibles, creo que la razón por la que vamos a rechazar esta solicitud es porque no se ciñe al procedimiento que establece la ley, es decir, si vamos a clasificar esta información, pero lo primero que tiene que suceder, es de que alguien no la pida, eso es lo que entiendo.

José Rogelio Sánchez Jiménez: la información ya está clasificada, quiero hacer decirles también, especial esto, la información ya la tiene clasificada, falta únicamente concretizar y hacer un índice, ahí por el Comisario, y esta información pues no se está entregando, se está protegiendo, en este caso, por la redacción del escrito no la podemos clasificar porque viene en un sentido como si fuera información en masa y eso contraviene lo que señala la ley, y en clasificar la información caso por caso.

Alejandro Barragán Sánchez: muy bien.

José Rogelio Sánchez Jiménez: entonces si les propongo, que, por ahora, el Comité de Clasificación, no confirme la clasificación inicial (Presidente: de acuerdo) que realiza este...

Alejandro Barragán Sánchez: esta solicitud

José Rogelio Sánchez Jiménez: el Comisario de Seguridad, porque no actualiza, pues, uno de los tres supuestos del artículo 106 de la Ley General, este, de Transparencia e Información Pública.

Alejandro Barragán Sánchez: muy bien.

José Rogelio Sánchez Jiménez: quien estemos de acuerdo no clasificar y confirmar esta solicitud de clasificación, levantemos la mano (todos la levantan). Y bueno por lo anteriormente expuesto y en base a la votación anterior este Comité de Transparencia resuelve; con fundamento en el artículo 30 fracción 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, no se clasifica la información como reservada, de la solicitud presentada por el Comisario de Seguridad del Municipio, en virtud de que no se encuadra en uno de los tres supuestos del artículo 106 de la Ley General, y además, se está solicitando clasificación de información de carácter general en materia de Seguridad Pública, en masa, y esto contraviene a lo señalado en el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

4

BS

con respecto a la información señalada en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con los artículos 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, dígamele al Comisario del sujeto obligado Zapotlán el Grande que cuando haya una solicitud de información donde se pida dicha información y/o se determine mediante resolución de autoridad competente y/o la información sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia realice su clasificación inicial, caso por caso, realizando la correspondiente prueba de daño, realice su índice de expedientes reservados y solicite este Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar esa Clasificación Inicial que se haga en su momento. Lo anterior conforme a los artículos 106 y 108 de la ley General en cita, en relación al artículo 26, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con esto damos por desahogado el punto número 2, estaríamos procediendo al desahogo ya del punto número 3.

Bien, para el desahogo del punto número 3, que es, atención a diversas solicitudes de información, en referencia al documento de Seguridad y al contenido del documento de Seguridad que realiza el titular de la Unidad de Transparencia para que este Comité de Transparencia determine lo correspondiente. Bueno, antes quiero entregarles, las 3 solicitudes de información, son estas tres, a ver si las alcanzan a leer, ya le había entregado ayer.

Nidia Araceli Zúñiga Salazar: sí

José Rogelio Sánchez Jiménez: si lo alcanzas

Alejandro Barragán Sánchez: si lo veo

José Rogelio Sánchez Jiménez: Si, muy bien, Bien, en estas solicitudes, se solicitan los mecanismos, en una, se solicitan los mecanismos y medios disponibles para que el Titular de Datos Personales en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus Datos Personales, para finalidades y transferencias de Datos Personales que requieren el consentimiento del Titular. Otra solicitud es, Inventario de Datos Personales y de los Sistemas de Tratamiento; y otra solicitud es, Documento de Seguridad del Sujeto Obligado, de no contar con la información, en su caso, la Declaratoria de Inexistencia de Información Pública por parte del Comité de Transparencia, que es el único facultado para declararlo. Ahora bien, yo si les presento este escrito, aquí al Comité, donde señalo y me refiero al respecto de estas tres solicitudes y también me refiero al documento de Seguridad, y al respecto informo a este Comité que no se recibió por parte de la Administración 2018-2021, el Documento de Seguridad, como consta en la Acta de Entrega de Recepción, que obra pues en las manos del Órgano Interno de Control, en los archivos del Órgano de Interno de Control y también en los archivos de la Unidad de Transparencia. El, el documento de Seguridad, en atención a diversa solicitud de Información anterior, nos dimos a la tarea de iniciarlo, pero como implica a todas las áreas de este sujeto obligado. Realmente las áreas van muy lentas, porque requiere muchos elementos técnicos de Protección de Información, este, tanto físicos, he, y bueno también Archivos, Informáticos y demás, que debe realizar cada una de las áreas, ya iniciamos su proceso de elaboración pero vamos muy lentos y la propuesta es para que, este Comité determine que estamos en ese proceso de elaboración de este Documento de Seguridad, pero sobre todo si ordenemos a las áreas se agilice su elaboración, para que en un menor tiempo lo tengamos, para estar en posibilidad de atender estas solicitudes de información que realiza el ciudadano x, en ese sentido viene este escrito.

Alejandro Barragán Sánchez: a ver, porque dices ciudadano x, ¿quién es?

José Rogelio Sánchez Jiménez: he, si tiene un homónimo, homónimo por el correo, este, pues el correo dice **N1-ELIMINADO 1221**, este no sabemos.

Alejandro Barragán Sánchez: a ver, esta información, este documento de Seguridad del sujeto obligado es un requisito que cualquier Unidad de Transparencia debe tener.

José Rogelio Sánchez Jiménez: que debemos de tener, el Sujeto Obligado.

Alejandro Barragán Sánchez: el sujeto obligado

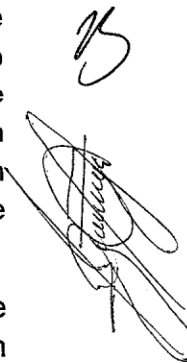
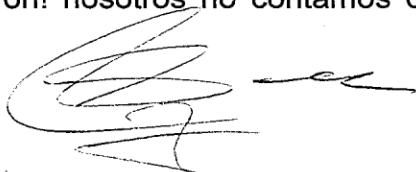
José Rogelio Sánchez Jiménez: para proteger los datos personales y el tratamiento de los datos personales también.

Alejandro Barragán Sánchez: y quizás, he, bueno, no tengo la menor duda de que esta información es importante que la tengamos y me da mucho gusto y efectivamente en ese sentido vamos a contestar que estamos en el proceso, pero quizás, he, aunque no tengo ninguna duda, de que cualquier ciudadano puede solicitar esta información, este pues obviamente yo puedo intuir cual es la intención de esta solicitud, no importa cuál sea la intención en la que se ha solicitado por este usuario ~~N2-ELIMINADO~~ ~~1321~~ no importa cuál sea, hay que terminar ese documento, hay que publicarlo, hay que entregarlo, pero definitivamente creo que pudiera ser esta, algo más que una simple solicitud de un ciudadano y también quiero que entendamos que desafortunadamente el derecho que tienen los ciudadanos, que tenemos los ciudadanos de solicitar información, puede ser una herramienta que se esté utilizando con otras intenciones y con otros intereses y hay que comprenderlo también de esa manera y quizás el conocimiento que algunos ciudadanos pudieran tener de la situación legal que guarda en este momento la Unidad de Transparencia y todos los requisitos, quizás la verdadera intención que tenga este ciudadano, no sea el de conocer estos documentos, sino que pudiera ser el de poner en una situación de conflicto a nuestra Unidad de Transparencia, sin embargo, creo que es una buena oportunidad para que nosotros cumplamos con la Ley y atendamos en oportunidad esta solicitud, no estoy seguro de cual sea el tratamiento que este ciudadano en su legítimo derecho de solicitar la información, no se cual vaya a ser el tratamiento que le dé a la respuesta, que el que nosotros respondamos y digamos que está en proceso de elaboración, no sé qué implique o que responsabilidades implique, sin embargo, pues bueno, es una manera también de reconocer que ese documento no existe, que ese documento no ha existido nunca en el Gobierno Municipal a pesar de que en otras administraciones estaban igualmente obligados como lo estamos nosotros, pero me da muchísimo gusto que en esta administración por primera ocasión, se diseñe, se termine y se entregue este documento y no solo cumplir con esta solicitud sino demostrar que en esta Administración estamos cumpliendo y estamos atendiendo responsabilidades que se tuvieron en años anteriores y que no se atendieron!!! entonces pues nos va a dar otra oportunidad este ciudadano que se llama ~~N3-ELIMINADO~~ ~~1321~~ nos va a dar la oportunidad de volver a demostrar como en esta Administración si estamos atendiendo responsabilidades legales que por varios años en el pasado no se atendieron!!! entonces vamos a acelerar, te pido por favor Licenciado y le pido también por favor aprovecho también para hacer constar, que quede en el Acta que nos acompaña la Coordinadora General de la oficina de la Presidencia, y quien es la Titular de esta Unidad de Transparencia, les pido por favor que independientemente cual sea la intención de esta solicitud de información, se atienda, se resuelva, y cumplamos con ese requisito de, que nos da la propia Ley y que podamos por supuesto contestar a esta solicitud, pero lo hagamos público, para que cualquier ciudadano que venga, pueda contrastar!! que en esta Administración se está atendiendo con responsabilidad todas las obligaciones en el primer año de esta Administración, de esta responsabilidad.

6

José Rogelio Sánchez Jiménez: Bien, este, con este comentario, les propongo que este Comité determine que el documento, el documento de Seguridad está en proceso de elaboración y ordene a las diferentes áreas de este Sujeto Obligado del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, se agilice su elaboración para estar en posibilidad de atender las solicitudes de información antes mencionadas, lo anterior con fundamento en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en imposición de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los que estamos de acuerdo.

Alejandro Barragán Sánchez: Antes, antes, me gustaría agregar a la respuesta a este ciudadano con un seudónimo ~~N4-ELIMINADO~~ ~~1321~~ me gustaría por favor que se agregue, que en virtud de que el documento no existió, no existía y que los anteriores responsables de la Unidad de Transparencia Municipal de los años anteriores a nuestra Administración no lo hicieron! nosotros no contamos con ese, no lo recibimos, quiero que quede en el



documento, para garantizarnos que el tratamiento que se debe a esa respuesta aclare que no es una omisión que se está cometiendo en esta Administración, que esa omisión obedece a una omisión de Responsables de la Unidad de Transparencia en el pasado y que esa, y que debemos de entender que la elaboración es una elaboración compleja que requiere de aspectos técnicos y que, quizás en un periodo de 3 o de 6 años pudo haber habido tiempo suficiente para haberlo hecho, pero que no se hizo en el pasado y que ya que lo estamos haciendo en cumplimiento estricto de las leyes de Transparencia, me gustaría por favor que esa respuesta a este seudónimo N5-ELIMINADO especifique que no es que se haya perdido, o que se haya eliminado este documento del pasado sino que lo estamos generando por primera ocasión en la historia de la Unidad de Transparencia de este Municipio, me gustaría por favor Licenciado que en esos términos se responda

José Rogelio Sánchez Jiménez: sí, en ese sentido.

Alejandro Barragán Sánchez: se responda, porque me imagino que, si un día se publica esta respuesta, que diga que está en proceso, no quiero que parezca que es una omisión exclusiva de esta Administración, sino que hemos estado operando una Unidad de Transparencia en este sujeto obligado por muchos años sin ese documento pero que nosotros ya lo estamos cumpliendo, es cuanto, ahora si nos sujetamos a la elaboración por favor.

José Rogelio Sánchez Jiménez: pues quien está, quien esté de acuerdo en esta determinación y dar la orden como Comité de que se agilice la elaboración del Documento de Seguridad, pues lo manifestamos, lo manifestemos levantando la mano (todos la levantan)

Bien, con esto damos por concluido el desahogo del punto número 3 y nos resta, nada más, de, pues, el desahogo, del último punto.

Bueno, siendo las 10:50 horas de este día 29 de septiembre del año 2022, se declarará Clausurada la Sesión Número 4 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Zapotlán el Grande, Jalisco, muchas gracias por su asistencia.

Alejandro Barragán Sánchez: Muchas Gracias -----

-----**CONSTE**-----

Se levanta la presente acta como lo dispone el artículo 25, fracción XVI, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios**, para Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones del Comité de Transparencia, misma que será publicada en el sitio web del sujeto obligado municipio de Zapotlán el Grande.-

C. LIC. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
PRESIDENTE

C. LIC. JOSÉ ROGELIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO

C. LCDA. NIDIA ARACELI ZÚNIGA SALAZAR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO seudónimo u alias, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

2.- ELIMINADO seudónimo y alias, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

3.- ELIMINADO seudónimo u alias, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de jalisco

4.- ELIMINADO seudónimo, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de jalisco

5.- ELIMINADO seudónimo, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de jalisco

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."